

BOLETIN JUDICIAL

ORGANO DEL DEPARTAMENTO DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA

SEMESTRE 2º

San José, miércoles 17 de julio de 1907

NÚMERO 14

CONTENIDO

PODER JUDICIAL

Aviso.

ADMINISTRACION JUDICIAL

Remates.—Títulos supletorios.—Convocatorias.—Citaciones.—Edictos en lo criminal.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

SECRETARÍA DE LA CORTE
SUPREMA DE JUSTICIA

La Corte Plena se ha servido hoy autorizar al Notario Público Licenciado Guillermo Zeledón Alvarado para el ejercicio de sus funciones conforme a la ley.

San José, 15 de julio de 1907.

ADMINISTRACION JUDICIAL

REMATES

Nº 99

A las dos de la tarde del 1º de agosto próximo, sacaré a remate en la puerta exterior del Palacio Municipal de esta ciudad, una casa con el solar en que está ubicada, situados en el distrito y cantón primeros de esta provincia, lindante: Norte, propiedad de José Joaquín Coto; Sur, calle en medio, ídem de Benita Vargas; Este, propiedad de Manuel Granados; y Oeste, ídem del mismo Manuel Granados. Mide la casa doce metros cuarenta centímetros de frente por nueve metros cuarenta y cinco centímetros de fondo. Según el Registro de la Propiedad, tomo quinientos ochenta y cinco, folio ochenta y seis, finca diez y ocho mil ochocientos cuarenta y seis, asiento dos, la finca descrita pertenece a María Díaz Bazán, mayor de edad, soltera, de oficio doméstico y vecina de Cartago. Se vende en ejecución hipotecaria que contra ella sigue don Eligio Mata Sánchez, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, en cobro del crédito que garantiza la misma finca.

Servirá de base para el remate la suma de ciento cincuenta colones y libre de gravámenes, pues el que tiene será cancelado en la escritura de remate. Quien quiera hacer postura, ocurra.

Alcaldía primera de la ciudad de Cartago, 12 de julio de 1907.

ROMILIO BARQUERO M.

JOSÉ ARIAS M.

DANIEL PERALTA

3 v 3—C 4-30

Nº 91

A las nueve de la mañana del día 8 de agosto entrante, en la puerta exterior de esta oficina, remataré en el mejor postor los derechos hereditarios que le pudieran corresponder al señor Emilio Araya Castro, en la mortuoria de doña Timotea Blanco Gutiérrez; sirve de base para el remate la suma de ochenta y cuatro colones cuatro céntimos, y se rematan en virtud de ejecución que Concepción Castro sigue contra el expresado Araya Castro.

Quien quiera hacer postura, ocurra.

Alcaldía única del cantón de Tarrazú, San Marcos, 9 de julio de 1907.

JOSÉ Mª MORA

TOBIÁS UMAÑA

3 v. 3 C 2 00

TITULOS SUPLETORIOS

Nº 113

Compareció el señor Pilar Alfaro Pérez, mayor, casado, agricultor y de este vecindario, solicitando información posesoria de estas fincas.—Primera. Terreno cultivado de potrero, caña de azúcar y parte inculca, como de una hectárea, treinta y nueve áreas, setenta y siete centiares y noventa y dos decímetros cuadrados, en el cual hay construída una casa de madera labrada, cubierta con teja de barro, como de catorce metros de frente, por diez de fondo, lindante el terreno: Norte; propiedad de Adelina Chaves; Sur; calle en medio, propiedad de Pilar Alfaro,

José Ugalde y María Oviedo: Este; propiedad de Napoleón Hernández; y Oeste; río "Las Pilas" en medio, ídem de Francisco Mora.—Segunda. Terreno cultivado de pasto y montes, como de cuatro hectáreas, diez y nueve áreas treinta y tres centiares y setenta y seis decímetros cuadrados lindante: Norte; propiedad de Juan Alfaro; Sur, propiedad de Francisco Mora y Pilar Alfaro; Este; propiedad de Andrés Segura; y Oeste, río "Rosales" en medio, ídem de Margarita Madrigal.—Tercera. Terreno cultivado de café, como de treinta áreas, lindante: Norte, propiedad de Pilar Alfaro; Sur; ídem de Adolfo Rojas; Este; calle privada en medio, ídem de Juan Alfaro; y Oeste, quebrada en medio, ídem de María Oviedo. No tienen gravamen, están situadas en Tacares de Grecia, las hubo por compra a Nicolás Hernández, y valen trescientos, ciento setenta y cinco y veinticinco colones, respectivamente.

Se publica este edicto para los efectos de ley.
Alcaldía única de Grecia, 13 de julio de 1907.

A CASTRO.

FRANCO GARRIGA
Srio.

3 v. 1—C 4.65

Nº 98

El señor Malaquías Sáenz Corrales, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de la ciudad de San José, en concepto de albacea provisional de la sucesión de Juan Sáenz Madriz, que fué mayor de edad, casado en terceras nupcias, agricultor y vecino de la villa del Paraíso, solicita información posesoria de la finca que se describe así: terreno de agricultura y montes, situado en Parrúas, distrito primero, cantón segundo de la provincia de Cartago, que mide ocho hectáreas, cuarenta y siete áreas, cuatro centiares, setenta y nueve decímetros, setenta y cuatro centímetros y ocho milímetros cuadrados, lindante: Norte, propiedades de Cayetano Brenes y Fausto Solano; Sur, calle en medio, ídem de Manuel Meza y Francisco Quirós; Este, calle en medio, propiedad de Manuel Meza; y Oeste, propiedad de Ramón Picado.

La adquirió el causante por compra a la Municipalidad de Cartago. No tiene gravámenes y vale cuatrocientos colones.

Se publica este edicto para los efectos de ley.

Juzgado Civil y de Comercio en 1ª Instancia, provincia de Cartago, 12 de julio de 1907.

JUAN F. PICADO

TELÉF. PERALTA MARÍN,
Srio.

3 v. 2—C 3-25

Nº 92

Se ha promovido información posesoria acerca de la finca siguiente: terreno cultivado de café, potrero y caña de azúcar, situado en San Rafael, distrito tercero, cantón segundo de Alajuela, lindante: Norte, Sur y Oeste, propiedad de Francisco Orlich; y Este, ídem de Venancio Rodríguez y Trinidad Mejías; mide tres hectáreas, cuarenta y nueve áreas, cuarenta y cuatro centiares y ochenta decímetros cuadrados; hay una casa construída de madera y teja de barro, que mide trece metros de largo por cinco de ancho con caedizos del mismo largo por dos metros cinco decímetros de ancho. Este terreno lo compró Mercedes Cambrero Céspedes, mayor, casado, agricultor y de este vecindario, al Municipio de este cantón y lo ha poseído por más de diez años. Está sin gravamen y se estima en quinientos colones todo.

Quien tenga derechos que oponer a tal pretensión, verifíquelo dentro de treinta días.

Juzgado de 1ª instancia del circuito judicial de San Ramón, 10 de julio de 1907.

AD. ACOSTA

NAUTILIO ACOSTA,
Srio.

3 v 3—C 3-35

Nº 79

Juan Torres Brenes, mayor, divorciado, artesano, de este vecindario, solicita título supletorio de un terreno dedicado a agricultura, situado en el distrito cuarto de este cantón, constante de una hectárea y cuarenta áreas; lindante: Norte, propiedad de Silverio Mata; Sur, ídem de

Braulio Torres; Este, calle en medio, de Macario Morales; y Oeste, ídem de Matías Cartín. Vale C 250-00 y no tiene gravamen.

Publicase este edicto para los efectos de ley.

Alcaldía 2ª del cantón central.—Cartago, 24 de junio de 1907.

CÉLIMO OBANDO

NICOLÁS MARTÍNEZ A.,

Srio.

3 v 3—C 2.00

Nº 93

Irineo González Bass, mayor de edad, viudo, marino y de este vecindario, solicita información posesoria para inscribir en su nombre en el Registro de la Propiedad, un solar cultivado de árboles frutales, situado en esta ciudad, distrito Oeste, cantón único de esta comarca, que mide de frente al Sur, noventa y tres metros; por el Norte, noventa y nueve metros; por el Este, cuarenta metros; y por el Oeste, diez y seis metros; lindante: Norte, con finca de Alejandro Molina y Miguel Spencer; Sur, con la playa del mar; Este, con el Hospital de San Rafael; y Oeste, con finca La Punta, calle pública en medio. Está libre de gravámenes y vale doscientos cincuenta colones.

Alcaldía del cantón de Puntarenas, 3 de julio de 1907.

JOSÉ SALAZAR M.

FIDEL QUESADA,
Srio.

3 v 3—C 2-50

Nº 82

Beatriz Gutiérrez Ramírez, mayor, viuda, de oficios domésticos y vecina de San Joaquín de este cantón, como albacea provisional del que fué su esposo Trinidad Bogantes Trejos, mayor, agricultor y de su domicilio, se ha presentado solicitando información posesoria de la finca siguiente:

Casa de habitación con el solar en que está ubicada, sembrado de café, sita en San Joaquín, distrito sétimo, cantón primero de esta provincia, linda: Norte, propiedad de Jorge González y Teófila Rodríguez; Sur, ídem de Remigia Campos y María Núñez, calle pública en medio; Este, ídem de Teófila Rodríguez; y Oeste, ídem de Jesús Rodríguez. Mide la casa 12 metros de frente por cuatro de fondo y el terreno 9 áreas. No tiene gravamen; vale C 125-00 y la hubo el causante por compra a José Bogantes Trejos, el terreno y la casa por haberla construído a sus expensas y solicita se haga la inscripción en el Registro de la Propiedad a nombre de dicho causante.

Se publica este edicto para los efectos de ley

Alcaldía 2ª.—Cantón central.—Heredia, 8 de julio de 1907.

JOSÉ M. AGUILAR

J. VICENTE COTO,
Srio.

3 v 3—C 3-70

Nº 103

El señor Juan Solís Brenes, mayor de edad, casado, agricultor y vecino del cantón de Santa Bárbara solicita información supletoria de posesión, en su carácter de albacea testamentario de la mortuoria de los cónyuges José Solís Salas y Lorenza Brenes Cubero, conocida también por Lorenza Cerdas Cubero, que fueron mayores de edad, agricultor el varón, de oficios domésticos la mujer y de aquel vecindario, para que se inscriba en nombre de la sucesión de la última causante, por haberla poseído durante su matrimonio, por más de quince años, quieta pacíficamente, la finca siguiente: terreno de potrero y caña de azúcar, situado en el barrio de San Pedro, distrito y cantón segundos de esta provincia. Lindante: Norte, finca de Miguel Herrera; Sur, ídem de Hilario Miranda; Este, El Zanjón; y Oeste, calle pública en medio, finca de Petronila Herrera. Medida: 1 hectárea, 39 áreas, 77 centiares y 92 decímetros cuadrados. Está libre de gravámenes, la adquirió la segunda causante, por herencia paterna de Juan Cerdas, y vale C 200-00.

El que se considere con derecho a oponer, que lo haga en el término legal de treinta días.

Alcaldía única de Barba, 12 de julio de 1907.

NARCISO LOBO

F. BAUDRIT,
Srio.

3 v. 2 C 90

Nº 100

Guillermo Oreamuno Echeverría, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, solicita información posesoria de la finca siguiente: Terreno situado en el Platanillal, distrito cuarto de este cantón que mide como veinticuatro hectáreas y lindante: Norte, calle en medio, propiedad de Rafael Sanabria; Sur, ídem de José María Ulloa, Vicente Montenegro y Francisco Zeledón; Este, ídem de Martín Granados y Juan Masís; y Oeste, calle en medio, ídem de Avelino Ramírez y Juan Masís. Vale dos mil quinientos colones y no tiene gravamen. Fué adquirida por compra á la sucesión de María de Jesús Valerín Calvo. Se publica este edicto para los efectos de ley.

Juzgado Civil y de Comercio en 1ª instancia, provincia de Cartago 6 de julio de 1907.

JUAN F. PICADO

TELÉF. PERALTA MARÍN,

Srio.

3 v 2—C 2-50

CONVOCATORIAS

Nº 110

Convócase á los interesados en la mortuoria de Francisco González Quesada, á junta general que tendrá lugar en este despacho á las dos de la tarde del día veintisiete de este mes; á fin de que acuerden lo conveniente sobre las solicitudes que hace el albacea para vender unas fincas de la sucesión.

Alcaldía de Naranjo.—diez de julio de mil novecientos siete.

PAULINO SOTO

SIMÓN GUZMÁN,

Srio.

3 v 2—C 2-00

Nº 104

Convócase á todos los interesados en la mortuoria de Gaspar Venegas Picado ó Umaña á una junta que se verificará en este despacho á las dos de la tarde del veintiséis del corriente mes, con el objeto de nombrar albaceas definitivos propietario y suplente, por haber caducado el nombramiento de los actuales respectivos.

Juzgado 2º Civil.—San José, 13 de julio de 1907.

AMADEO JOHANNING

MIGUEL A. MOMGE,

Srio.

3 v 2—C 2-00

Nº 124

Se hace saber: que por resolución de la una de la tarde del 21 de junio último, se declaró en estado de insolvencia, al señor Juan Campos Román, mayor, casado, agricultor y vecino de Desamparados, á solicitud de Nicolás Gutiérrez Blanco, dejándose á éste la representación del insolvente, por ser el único acreedor presentado. Previénese á los deudores del fallido, no hagan pagos ni entregas de efectos al deudor, bajo pena de no quedar descargados de su obligación. Asimismo previénese á las personas en cuyo poder existan pertenencias del insolvente que dentro del término de 15 días hagan al representante ó al Juzgado manifestación y entrega de ellas bajo la pena de ser tenidos como ocultadores de bienes, responsables de los daños y perjuicios.

Juzgado 1º Civil.—San José, 15 de julio de 1907.

ANTONIO VARGAS

FRANCO, CALDERÓN H.,

Srio.

3 v. 1.—C 2-00

Nº 128

Convócase á los interesados en la mortuoria de Josefa Muñoz Marín, á junta general en esta alcaldía, para las nueve de la mañana del veintisiete de este mismo mes, para que resuelvan sobre la solicitud de autorización al albacea para ratificar un contrato de venta de dos fincas efectuado en vida de la causante.

Alcaldía de Atenas.—12 de julio de 1907.

RAF. HERRERA P.

J. GONZÁLEZ H.,

Srio.

I v. 1—C 1-00

Nº 97

Convócase á todos los interesados en el juicio de sucesión de Hermenegildo Quesada, que fué mayor, casado, artesano, vecino de esta ciudad, á junta que tendrá lugar en este despacho á la una de la tarde del veintiocho de este mes, á efecto de nombrar albaceas definitivo y suplente, por haber caducado el que servía José Rojas Méndez.

Alcaldía 2ª.—Cantón central.—San José, 11 de julio de 1907.

JOSÉ NAVARRO

FRANCO, A. MONGE,

Srio.

3 v. 3.—C 2-00

CITACIONES

Nº 129

Cito á todos los interesados en el juicio de sucesión de Venancio Arias Guzmán, quien fué mayor de edad, casado, agricultor y vecino de Santiago del Oeste de este cantón, pa-

ra que dentro del término de tres meses, se presenten en este despacho á deducir sus derechos. El señor Macedonio Quirós Arias, mayor de edad, casado, agricultor y del mismo domicilio, aceptó el cargo de albacea provisional de dicha sucesión á las doce del día de hoy.

Alcaldía segunda del cantón central de Alajuela, 15 de julio de 1907.

ENRIQUE SOLERA H.

LUIS OCAMPO S.,

Srio.

I v. 1—C 1-00

Nº 127

Con dos meses de término cito y emplazo á los interesados en la sucesión de Vicente Sánchez Rodríguez, quien fué mayor, soltero, agricultor y vecino de Sarapiquí, para que se presenten á legalizar sus derechos, bajo la pena de ley si no lo verifican.

El primer edicto se publicó en el Boletín Judicial del 15 de junio último.

Juzgado Civil en 1ª instancia de la provincia de Heredia, 15 de julio de 1907.

G. GUZMÁN

JACINTO TREJOS C.,

Srio.

I v.—C 1-00

Nº 126

Con tres meses de término cito y emplazo á los interesados en la mortuoria del que fué don Gabriel Rivera Bonilla, mayor de edad, viudo, agricultor y vecino de San Joaquín de este cantón, para que legalicen sus derechos, entendidos que si así no lo hacen, pasará la herencia á quienes corresponda.

El señor Nicolás Chavarría Morales, mayor, casado, agricultor, y del mismo vecindario, aceptó el cargo de albacea provisional de la sucesión á la una y media de la tarde de hoy.

Juzgado Civil en 1ª instancia de la provincia de Heredia, 13 de julio de 1907.

G. GUZMÁN

JACINTO TREJOS C.,

Srio.

I v.—C 1-00

Nº 125

Con tres meses de término cito y emplazo á los interesados en la mortuoria del que fué don Ramón Palma Oviedo, mayor, casado, agricultor y vecino del cantón de Santa Bárbara, para que legalicen sus derechos, entendidos que si así no lo hacen pasará la herencia á quienes corresponda.

El señor Francisco Palma Chavarría, mayor, casado agricultor y del mismo vecindario, aceptó hoy á las doce y tres cuartos de la tarde, el cargo de albacea testamentario.

Juzgado Civil en 1ª instancia de la provincia de Heredia, 13 de julio de 1907.

G. GUZMÁN

JACINTO TREJOS C.,

Srio.

I v.—C 1-00

AVISO

El señor José Francisco Jiménez Varela, mayor, casado, escribiente y de este vecindario, nombrado por la Suprema Corte de Justicia para el puesto de Alcalde Propietario del cantón de San Rafael de esta provincia, aceptó el cargo y prestó el juramento de ley, hoy á las ocho de la mañana.

Juzgado Civil en 1ª instancia de la provincia de Heredia, 16 de julio de 1907.

G. GUZMÁN

EDUARDO CHAVERRI C.,—Prosrío.

EDICTOS EN LO CRIMINAL

Para los efectos del artículo 564 del Código de Procedimientos Penales, se publica la sentencia que literalmente dice: "Juzgado del Crimen.—Alajuela á las tres de la tarde del veintiocho de junio de mil novecientos siete. Vistas las dos causas acumuladas seguidas contra el señor Ismael Oconitrillo, sin otro apellido, Alias Piñas, mayor, viudo, artesano y vecino de esta ciudad, por los delitos de hurto de un pañolón y un camisón, valorados en quince colones noventa céntimos y pertenecientes á la señora Faustina Arias Vargas, cometido en San Mateo el veinticinco de enero último, y de la suma de treinticinco colones pertenecientes á Elías Carballo Rojas y de cuatro colones de propiedad de Rufino Rodríguez Vega, cometidos estos dos últimos en un mismo acto, en Atenas, el diez de febrero siguiente. Han intervenido como partes solamente el señor Gustavo Morera Avila, mayor, casado, escribiente y de este domicilio, como defensor de oficio del reo y el señor Agente Fiscal de la provincia en representación del Ministerio Público.—Resultando: 1º La ofendida, señora Arias, quien es persona de notoria honradez, refiere que tenía sobre su cama el pañolón y camisón, y que allí los dejó mientras salía un momento; que á su regreso una vecina le dió aviso de haber visto salir un desconocido llevando un motete ó llo bajo el brazo, motivo por el cual registró la casa y notó la sustracción de aquellos objetos. 2º Josefa Sandí vió cuando Oconitrillo salió de casa de la ofendida, con los aludidos objetos debajo del brazo y que

pasó agachado por una cerca de alambre: Rafael Cantillo y Ramona Mena presenciaron que el mismo Oconitrillo llevó á casa del primero para guardarlo allí, el llo conteniendo el pañolón y el camisón, cosas ambas de propiedad de la señora Faustina Arias. 3º El inculcado negó el hecho que se le atribuye, esto es haber sustraído aquellos objetos, estando detenido en la cárcel de San Mateo se fugó el veintiocho de enero; pero fué capturado en Atenas el once de febrero, con motivo del otro hurto allí cometido, y llevado á la cárcel de San Ramón, también se fugó el diecinueve de febrero; pero capturado de nuevo dos días después, estuvo preso hasta el trece de marzo siguiente, día en que volvió á fugarse de la cárcel de esta ciudad. 4º Acerca de hurto de dinero cometido en daño de Carballo y Rodríguez, manifiestan éstos que mientras dormían en casa de Antonio Sibaja, en donde hay una posada, les fueron sustraídos las antes expresadas sumas que tenían en los bolsillos de sus ropas. 5º Contra Oconitrillo, en quien recayeron desde el primer momento las sospechas de ser autor de este otro hurto, aparecen estos indicios: a) haber dormido en una pieza contigua á la ocupada por los ofendidos y levantándose muy temprano; b) haberse encontrado el día siguiente al del hurto una suma de dinero aproximadamente igual á la sustraída, acerca de la cual no da explicación satisfactoria, á pesar de que el día anterior tenía dinero; c) haber llegado durante la madrugada del día del hurto, esto es en horas intempestivas á casa de Liboria Ledesma á guardar el dinero pretextando haberlo ganado en juego; d) haber negado ó mejor dicho cambiado su nombre, tomando el de "Jesús Soto," cuando lo requirió y arrestó la policía; y e) haber sido persona de malos antecedentes y haber negado los hechos indicados en las letras c) y d). 6º Con esos precedentes el señor Agente Fiscal acusó á Oconitrillo como autor de ambos hurtos, con las circunstancias agravantes 15 y 16 del artículo 12 Código Penal, y pidió que en su oportunidad se le castigue con la pena asignada para cada uno de ellos por el artículo 468, inciso 3º, del mismo Código, y este tribunal estimando que el cargo planteado en la acusación estaba confirmado por la prueba aportada á los autos, menos en cuanto atribuye la agravante 15, porque ésta queda refundida, en el caso presente en la 16 del artículo 12 ibid, decretó el enjuiciamiento del acusado con el carácter de responsabilidad que le atribuye la acusación, excepción hecha de la agravante indicada. 7º El reo fué legalmente declarado rebelde por no haberse presentado para su juzgamiento en el término que le asignara el edicto respectivo. 8º Durante el plenario ninguna prueba rindieron las partes. 9º En la tramitación de este expediente se han llenado las prescripciones de la ley procesal; y Considerando: I La prueba relacionada en los resultandos primero á quinto, robustecida por la fuerte presunción de culpabilidad resultante de las repetidas evasiones, así como de la rebeldía del procesado, justifican ampliamente la conclusión de que fué éste el autor de los hurtos por los cuales se le ha sometido á juicio, y en ese predicado, procede imponerle la punición fijada por el artículo 468, inciso 3º, del Código Penal, para las dos acciones delictuosas cometidas (artículos 14, 15, 57 y 475 ibid y 188, 437, 485, 540 y 574 del de Procedimientos. II En contra del acusado debe computarse la agravante 16 del artículo 12, Penal, que resulta bien demostrado en presencia del documento que obra á fojas treinticinco, y como ella no está contrarrestada por atenuante alguna, cabe imponer la pena en su maximum (artículo 74 ibid.) Por tanto y de acuerdo con los artículos 33, 38, 76 y 83 del Código Penal y 106, 546, 549 y 564 del de Procedimientos. Fallo: declárase responsable á Ismael Oconitrillo Alias Piñas, como autor del delito de hurto de dinero en perjuicio de Elías Carballo y Rufino Rodríguez, así como del de varios objetos en daño de Faustina Arias; y condénasele á sufrir, por el primero, un año y cinco meses de presidio interior menor, y por el segundo un año de igual pena, descontables ambas en San Lucas, con abono de la prisión sufrida, y debiendo quedar durante ese tiempo suspenso de cargos y oficios públicos si los desempeñare. Omítase la condenatoria en daños y perjuicios, por no haberse demandado su reparación, y publíquese esta sentencia en el Boletín Judicial. Hágase saber.—Luis Castaing Alfaro.—Carlos Castro S.,—Srio."

Juzgado del Crimen, provincia de Alajuela, julio 10 de 1907.

LUIS CASTAING ALFARO

CARLOS CASTRO S.

6 veces

Al procesado Joseph Bird Gail, mayor de edad, soltero, albañil, jamaicano, vecino de Piuta de esta jurisdicción se le hace saber: que en la causa seguida contra él por el delito de perjurio cometido en perjuicio de William Johnson se encuentra el proveído que literalmente dice: "Juzgado del Crimen.—Limón á las dos de la tarde del doce de julio de mil novecientos siete. No habiéndose presentado el reo Joseph Bird Gail, cítesele por edictos que se publicarán por dos veces en el Boletín Judicial á fin de que en el término de doce días comparezca á este despacho á cumplir la pena de presidio y accesorias que le han sido impuestas por sentencia firme, advirtiéndosele que si no lo hiciere será declarado rebelde con las consecuencias de perjurio á que hubiere lugar según la ley.—Franco. Torres F.—E. Jiménez Dávila.—Srio."

Juzgado Civil y del Crimen de la Comarca de Limón á las tres de la tarde del doce de julio de mil novecientos siete.

FRANCO, TORRES F.

E. JIMÉNEZ DÁVILA.



Retrato y filiación del reo Samuel Meza u. ap. que se fugó del Hospital de San Juan de Dios de esta ciudad el día 11 del presente á la 1 a. m.

Filiación: 22 años de edad, soltero, pintor, natural de Guatemala; delito: hurto en perjuicio de Nicolás Picado Castillo.

Señales físicas: pelo crespo, negro; frente regular; cejas negras; pestañas del mismo color y algo pobladas; ojos soñolientos pardos; nariz regular; boca algo pronunciada; barba y bigote, poco; 1 metro 70 centrs. de altura; color trigueño; no tiene señales ni cicatrices.

Viste de saco, es calzado y en la actualidad lleva pantalones negros, saco color café, sombrero color café, pequeño y partido.

Comandancia de Plaza de San José.

A. ROMAIN

3 v—2

Al reo Arturo Buzuela Duartes, se hace saber: que en la causa seguida contra él por el delito de estafa en perjuicio de don Agustín Guido Alvarado, se ha dictado el auto de prisión, que en lo conducente dice: "Juzgado del Crimen, Puntarenas, á las nueve de la mañana del veintitres de agosto de mil novecientos seis. Del estudio de las presentes diligencias, Resulta.....Considerando.....Por tanto, y de acuerdo con el artículo 337 del Código de Procedimientos Penales, decretase auto motivado de prisión, contra Arturo Buzuela Duartes, por el delito de estafa en perjuicio de don Agustín Guido Alvarado. Redúzcasele á prisión para lo cual se expedirán las órdenes del caso, y prevengasele que nombre defensor dentro de tercero día. Tráscibase este auto á la Sala Segunda de Apelaciones y dese copia al alcaide de la cárcel.—Juan M. Rodríguez.—Ernesto Rojas Ch, Secretario.

En consecuencia, prevengo á dicho reo, que se presente en este Juzgado ó en las cárceles públicas de esta ciudad en el perentorio término de doce días, apercibido de que si no lo verifica se le declarará rebelde y contumaz, y se le juzgará como tal con las consecuencias de perjuicio á que hubiere lugar, según la ley. Todos los funcionarios públicos están en la obligación de prender al enunciado reo, y los particulares en la de denunciar el lugar donde se oculte.

Juzgado del Crimen de Puntarenas, 10 de julio de 1907.

JUAN M. RODRÍGUEZ

A. BOZA MC. KELLAR

Tomás Fernández Bolandi, Juez del Crimen de esta provincia, cita al procesado Francisco Acuña Valverde, mayor de edad, soltero, agricultor y de este vecindario, contra quien se instruye causa por el delito de estafa en perjuicio de Thomas Brayan, para que se presente en este Juzgado dentro del término de seis días después de publicado por primera vez el presente edicto, apercibido de que si no lo verifica, será declarado rebelde, con las consecuencias de perjuicio á que hubiere lugar, según la ley.

Se publica este edicto por ignorarse el paradero del reo y porque notificado en forma, no ha comparecido á la citación y llamamiento.

Juzgado del Crimen de la provincia de Cartago, 15 de julio de 1907.

TOMÁS FERNÁNDEZ BOLANDI

NABOR CAMPOS M.,
Srio.

Con diez días de término cito y emplazo á los señores Simón Matarrita y Teófilo Hernández, cuyos segundos apellidos, edad, estado, profesión y domicilio se ignoran, así como su nacionalidad, para que comparezcan en este despacho á rendir declaración en causa criminal seguida contra Francisco Acevedo Carrasco en su carácter de Agente de Policía del barrio de Palmira de esta jurisdicción por el delito de detención arbitraria en perjuicio de Juan Rosales, del mismo vecindario.

Alcaldía de Carrillo.—Filadelfia, 11 de julio de 1907.

JOSÉ ANGEL MATARRITA VEGA

RAFAEL C. TURCIOS

E. RIZO L.

CEDULA

Cítase á Juan Rafael Rojas, de domicilio ignorado, para que dentro de ocho días se presente en este despacho á dar declaración indagatoria en causa que se le sigue por el delito de abigeato en perjuicio de Jeremías Ocampo Montero, bajo la pena de ley si no lo verifica. La filiación de Rojas es así: color moreno, ojos negros, de bigote y barba algo cana pelo negro cano, tendrá como cuarenta años de edad, calzado y viste de chaqueta.

Juzgado del Crimen en 1ª instancia de la provincia de Heredia, 11 de julio de 1907.

TRANQUILINO ULLOA

JUAN BONILLA A.

Srio.

Cítase al señor Nathaniel Railey, cuyo segundo apellido, domicilio y demás calidades se ignoran, para que dentro de quince días, contados desde la primera publicación de este edicto, comparezca en este despacho á rendir su declaración indagatoria en asunto criminal.

Alcaldía de la comarca de Limón 10 de julio de 1907.

OVIDIO MARICHAL

MANUEL MARÍN Q.,

Srio.

Con nueve días de término, cito y emplazo á los señores Manuel Z. C. y José Bonilla, ignorándose los dos apellidos del primero, y el segundo de éste; lo mismo que su vecindario, para que se presenten ante esta autoridad á declarar en causa que se instruye por robo en perjuicio de Lidia Coto.

Alcaldía primera de la ciudad de Cartago, 9 de julio de 1907.

ROMILIO BARQUERO M.

ARTURO OREAMUNO,

Srio.

3 v—3

Por el presente llamo y emplazo al inculpado José Sequiera Cortés, vecino que fué de Palmira, jurisdicción del cantón de Cañas de la provincia de Guanacaste y cuyas calidades se ignoran, para que dentro de quince días se presente ante este Juzgado á rendir su declaración indagatoria en la sumaria que contra él se sigue por los delitos de depósito de útiles destinados á la fabricación de licores y de venta clandestina de aguardiente, cometidos en daño del Fisco, bajo apercibimiento de que si no comparece, será declarado rebelde con las consecuencias de perjuicio á que hubiere lugar.

Se hace la presente citación por ignorarse el paradero del inculpado.

Juzgado de lo Contencioso-administrativo.—San José, de julio de 1907.

CIPRIANO SOTO

ALEJANDRO JIMÉNEZ CARRILLO

Cito con nueve días de término, á Juan Chaves Montes, mayor, soltero, agricultor, vecino del barrio de San Miguel de este cantón, y cuya residencia actualmente se ignora, para que se presente en la cárcel pública de esta villa, á reconocer la encarcelación que se le ha decretado en la causa que contra él se sigue por abandono del destino de Juez de Paz Civil del citado barrio, y á rendir su declaración indagatoria, con el apercibimiento de que no haciéndolo, será declarado rebelde con las consecuencias de perjuicio á que hubiere lugar según la ley.

Alcaldía de Naranjo, 6 de julio de 1907.

PAULINO SOTO

SIMÓN GUZMÁN

Srio

El infrascrito Juez Segundo del Crimen de esta provincia,

Por el presente, llama y emplaza al reo ausente Víctor Zúñiga Mena, contra quien dictó el auto que en su parte conducente dice:

"Juzgado Segundo del Crimen.—San José, á las tres y media de la tarde del veintidós de junio de mil novecientos siete.

Resulta.....

Considerando.....

Por tanto: de acuerdo con lo expuesto y artículos 398 y 400 del Código de Procedimientos Penales, decretase el enjuiciamiento de Víctor Zúñiga Mena como autor del delito de lesiones en perjuicio de Rafael Hidalgo Barrantes. Tráscibase íntegro al Superior dentro de veinticuatro horas.—Luis Castro Saborío.—Manuel Guardia.—Srio."

Prevengo en consecuencia á dicho reo que dentro del término de doce días se presente á las cárceles de esta ciudad, apercibido, si no lo hiciere, de tener su omisión como un indicio grave en su contra, perdiendo el derecho á ser excarcelado si esto procediere y se seguirá la causa sin su intervención.

Se excita á todos los que sepan el paradero del mencionado reo, den inmediatamente parte á esta autoridad, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denuncian y se requiere a-

simismo á las autoridades del orden político ó judicial procedan á su captura ó la ordenen.

Juzgado Segundo del Crimen de San José, 6 de julio de 1907.

LUIS CASTRO SABORÍO

MANUEL GUARDIA,

Srio.

Con nueve días de término, cito y emplazo á los testigos Sotero Solórzano y Juan Villegas, cuyos vecindarios se ignoran, para que se presenten á declarar en la causa que se sigue contra Leopoldo Peña Rebolledo, por varios delitos en perjuicio de varias personas.

Juzgado Civil y del Crimen de Puntarenas, 22 de unio de 1907.

JUAN M. RODRÍGUEZ

A. BOZA MC KELLAR

Al indiciado ausente Victorio Vargas Montero, mayor de edad, soltero, vecino de Palmira Sur de esta jurisdicción, se hace saber: Que en sumaria que se le sigue por el delito de homicidio frustrado en perjuicio de Félix Villalobos Vargas, que se tramita en esta alcaldía, se encuentra el proveído que dice: "Alcaldía de Zarcero, á las doce del día veintiuno de mayo de mil novecientos siete." Habiéndose decretado auto de detención preventiva contra Victorio Vargas Montero, y estando éste detenido en la cárcel pública de este distrito y habiéndose fugado, de cuyo hecho se instruyen las averiguaciones del caso, cítase al indiciado Victorio Vargas Montero, por edictos para que se presente á dicha cárcel, dentro de nueve días, para recibirle declaración indagatoria y proceder á lo demás que haya derecho. Mariano Castro U.—J. J. Quirós.—Srio."

En consecuencia, prevengo á dicho indiciado que en el término de nueve días se presente á la cárcel pública de este distrito, apercibido de que si no lo hiciere será declarado rebelde con las consecuencias á que hubiese lugar, según la ley.

Alcaldía del Zarcero, 21 de mayo de 1907.

MARIANO CASTRO U.

J. J. QUIRÓS,—Srio.

Cítase al señor Manuel Sáenz, cuyo segundo apellido y calidades se ignoran, para que dentro del término de nueve días se presente en este despacho á dar declaración indagatoria en causa por hurto á don Patricio Carvajal Arriola con los apercibimientos de ley si no lo verifica.

La filiación de dicho señor es como sigue: pequeño de estatura, más grueso que delgado, nariz larga, color blanco, bastante pálido, no tiene barba, usa bigote, calzado y de oficio zapatero.

Juzgado 2º del Crimen de San José, 8 de julio de 1907.

LUIS CASTRO SABORÍO

MANUEL GUARDIA,

Srio.

3 v.—3.

Con nueve días de término, cito y emplazo al testigo Manuel Chavarría, para que comparezca en este despacho á declarar en la causa seguida á José Guido, por el delito de hurto en perjuicio de Manuel Román Mendoza.

Juzgado Civil y del Crimen de Puntarenas, 15 de junio de 1907.

JUAN M. RODRÍGUEZ

A. BOZA MC. KELLAR,

Srio.

Cito y emplazo á Aparicio Gómez Villalobos, mayor, casado, agricultor, que fué vecino del barrio de El Rosario de este cantón y cuyo domicilio actualmente se ignora, para que dentro de nueve días comparezca ante este despacho á rendir su declaración indagatoria en la sumaria que se le sigue por amenazas de atentado en perjuicio de Eustaquio Chaves González.

Alcaldía de Naranjo, 3 de julio de 1907.

PAULINO SOTO

SIMÓN GUZMÁN,

Srio.

3 v—3

Con nueve días de término, cito y emplazo al señor Eloy Alfaro, cuyo segundo apellido, calidades y actual domicilio se ignoran, para que se presente á esta Alcaldía á rendir declaración en la sumaria seguida para averiguar el delito de incendio del Palacio Municipal y casa de escuela de varones de esta ciudad.

Alcaldía de Esparta.—29 de junio de 1907.

ALBERTO L. PÁEZ

MANUEL MARÍN H.

Srio.

Cito y emplazo al testigo Feliciano Rodríguez Atencio, cuyo actual vecindario se ignora, para que á la primera audiencia del treinta del presente mes, comparezca á ratificar la declaración que tiene dada en la causa contra Abraham Gómez, en perjuicio de Carlos Alberto Huete.

Juzgado Civil y del Crimen de Puntarenas, 4 de julio de 1907.

JUAN M. RODRÍGUEZ

A. BOZA MC. KELLAR

Para los efectos del artículo 564 del Código de Procedimientos Penales se publica la sentencia que dice: "Juzgado del Crimen Alajuela, á las nueve de la mañana del veintiocho de junio de mil novecientos siete. Traída á la vista la presente causa seguida contra el ausente Eduvigis Zúñiga Alvarez, que fué vecino del Naranjo y cuyas demás generales se ignoran, por el delito de hurto en daño del señor Félix Méndez Fernández, mayor, casado, agricultor, costarricense y vecino del barrio de San Juanillo del Naranjo, causa en la cual sólo han intervenido como partes, el defensor del reo, señor Francisco Cruz Acosta, mayor, soltero, escribiente y de este domicilio, y el señor Agente Fiscal de la provincia en representación del Ministerio Público. Resultando: 1º El ofendido, que es persona merecedora de crédito en razón de su honradez y buena fama, refiere que á mediados de marzo del año recién pasado le fueron sustraídos de un corredor de su casa un mantillón y una montura, los cuales encontró, el nueve de abril siguiente, en poder del señor Pedro Méndez Vargas 2º Este demostró, con testimonio de los señores Tobías Jiménez, Federico Alvarado, Jesús Serrano y María Araya, que ambos objetos los adquirió por compra hecha al señor Eduvigis Zúñiga, á quien por haberse ausentado de su domicilio é ignorarse su paradero, fué imposible recibirle declaración. 3º La montura y el mantillón hurtados al ofendido fueron valorados por peritos en trece colones. 4º En mérito de tales precedentes, el señor Agente Fiscal acusó á Zúñiga Alvarez como autor del delito de hurto que se persigue y pidió que en su oportunidad se le castigue en la forma prescrita por el inciso 3º del artículo 468 del Código Penal, y este tribunal estimando justo el cargo hecho al acusado, decretó el enjuiciamiento de éste con el mismo carácter de responsabilidad que le atribuye la acusación: 5º El inculcado fué declarado rebelde por no haber comparecido para su juzgamiento en el término que se le asignara en los edictos respectivos. 6º Durante el plenario ninguna prueba produjeron las partes, pero de oficio se decretó y practicó la ratificación de los testigos del cargo. 7º El proceso ha sido tramitado con arreglo á las prescripciones legales; y Considerando: I La prueba aportada á estos autos y de que se ha hecho mención en el párrafo segundo, robustecida con el inciso resultante de la rebeldía del inculcado, demuestra por manera evidente que éste es el autor del delito de hurto que motiva la presente causa (artículos 188, 437, 483, 485 y 574 del Código de Procedimientos Penales) II En tal virtud, debe imponerse al reo la pena determinada para su delito por el artículo 468, inciso 3º del Código Penal, esto es, presidio interior menor en su grado mínimo. III El hecho de autos está destituido de circunstancias que modifiquen el carácter de la responsabilidad del acusado, y por consiguiente puede el tribunal, al imponer la pena, recorrer toda su extensión, (artículos 74 y 76 ídem). Por tanto, y de acuerdo con los artículos 14, 15, 33, 38, 57 y 83 del Código Penal y 106, 545, 549, y 564 del de Procedimientos, Fallo: declárase á Eduvigis Zúñiga Alvarez responsable como autor del delito de hurto de que se ha hecho mérito, y condénasele en consecuencia, á la pena de seis meses de presidio interior que con rebaja de la prisión que llegare á sufrir descontará en San Lucas, debiendo quedar durante ese tiempo suspenso de cargos y oficios públicos si los desempeñare. Omítase la condenatoria en daños y perjuicios por no haber sido demandada la reparación civil; y publíquese esta sentencia en el Boletín Judicial. Hágase saber: Luis Castaing Alfaro. Carlos Castro S.—Srio."

Juzgado del Crimen de la provincia de Alajuela, julio 5 de 1907.

LUIS CASTAING ALFARO

CARLOS CASTRO

A los señores don Carlos Giuliani Faddey, industrial, y doña Alice Hardy Rousseau de oficios domésticos, ambos mayores de edad, cónyuges, franceses, que fueron vecinos de esta ciudad y cuya residencia actual se ignora se hace saber: que á la demanda ejecutiva establecida contra los mismos señores por el señor Promotor Fiscal Específico, Licenciado don Víctor Orozco, reclamándoles el valor de unos terrenos baldíos ha recaído el auto que dice:

Juzgado de lo Contencioso Administrativo de la República. San José, á la una de la tarde del nueve de julio de mil novecientos siete.

Resultando: que el Licenciado don Víctor Orozco González, como Promotor Fiscal Específico, pide se despache ejecución hipotecaria contra don Carlos Giuliani Faddey, doña Alice Hardy Rousseau de Giuliani y la señorita Gabriela Giuliani Hardy, representada ésta por el primero, por la suma de cuatro mil quinientos colones, y un cincuenta por ciento más para intereses y costas. Considerando: que el documento acompañado acredita la personería del peticionario y los relativos á la deuda son ejecutivos, procede á despachar la ejecución solicitada. Por tanto: Tiénese por parte al Licenciado Víctor Orozco González en representación del Fisco, tómesese razón del documento que acredita su personería y devuélvasele. Despáchese ejecución contra el señor Carlos Giuliani Faddey, la señora doña Alice Hardy Rousseau y la señorita Gabriela Giuliani Hardy, representada ésta por el primero, por la suma de cuatro mil quinientos colones y un cincuenta por ciento más para intereses y costas; previénesse á los ejecutados que dentro de cinco días se oponga á la ejecución ó manifieste su conformidad con ella y que designen casa en el centro de esta ciudad para oír notificaciones. Ignorándose la residencia actual de los nominados señores, cíteseles por edictos que se insertarán en el periódico oficial.—Cipriano Soto.—Alejandro Jiménez Carrillo.

Dado en San José, á las tres de la tarde del nueve de julio de mil novecientos siete.

CIPRIANO SOTO

ALEJANDRO JIMÉNEZ CARRILLO

Cito á Ignacio Zeledón Montero mayor, casado, agricultor, vecino que fué de la ciudad de San José y cuya residencia actual se ignora, para que á las doce del día veintitrés de este mes comparezca á esta oficina á ampliar lo que declaró en instrucción contra Florentino Arrieta y Teófilo Artavia indiciados del delito de fabricación de aguardiente clandestino.

Alcaldía de Poás, julio 10 de 1907.

EMILIO SERRANO

MAURILIO MURILLO U.,
Srio.

Tomás Fernández Bolandi, Juez del Crimen de esta Provincia, cita á la procesada ausente Yanuaria Acuña Roldán, mayor de edad, viuda, de oficios domésticos y vecina del barrio del Carmen de esta ciudad, contra quien se instruye causa por el delito de estafa en perjuicio de don Desiderio Oreamuno Carazo, para que se presente en este Juzgado dentro del término de seis días después de publicado por primera vez el presente edicto, apercibida de que si no lo verifica, será declarada rebelde, con las consecuencias de perjuicio á que hubiere lugar, según la ley.

Se publica este edicto por ignorarse el paradero de la reo y por que notificada en forma, no ha comparecido á la citación y llamamiento.

Juzgado del Crimen de la Provincia de Cartago, 10 de julio de 1907.

TOMÁS FERNÁNDEZ BOLANDI

NABOR CAMPOS M.,
Srio

Al reo ausente José M^a Mora Mora, mayor de edad, soltero, jornalero, vecino anteriormente de San Ramón y de actual paradero ignorado; se hace saber: Que en la causa respectiva se encuentra el auto que á la letra dice: "Juzgado del Crimen, Puntarenas, á las ocho de la mañana del trece de junio de mil novecientos siete. De oficio se ha seguido la presente sumaria, contra José M^a Mora Mora, de treinta y seis años de edad, soltero, jornalero y vecino de San Ramón, por el delito de abigeato cometido en perjuicio de Manuel Araya Campos, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de Esparta. Como Agente Fiscal figura el señor Celso Albán Ortega y Noguera y como defensor del reo el señor Manuel Molina Baldioceda, casado el primero, soltero el segundo, los dos mayores de edad, escritores y vecinos de esta ciudad. Resultando: 1º El ofendido Manuel Araya, declara: que se le desapareció del sitio denominado "El Chemical", un novillo de su propiedad, de color negro, con la panza y las verijas blancas, marcado con un fierro, semejante á una A; que dicho novillo es del ganado de su señor padre, el cual le fué entregado como herencia en la sucesión de su señora madre, y se encontraba pastando en el lugar dicho desde que lo recibió del señor Guillermo Carballo de San Juan, quien lo amanzó para el trabajo; que como no lo encontraba en el sitio, trató de averiguar su paradero y supo que fué vendido por José M^a Mora, vecino de "Las Caras" y mandador de una finca de don Joaquín Porqued, al señor José Aguilar, de Esparta, quien confiesa haberlo comprado á Mora y haberlo destazado; que el novillo valía cincuenta colones, y Mora no tiene ganado. 2º Manuel González declara: que José María Mora le dijo en "Las Caras", en una finca de don Gerardo Pérez, y ante Lucas Murillo, mandador de Pérez, que un novillo negro, panza blanca y cachos delgados era de José Aguilar, de Esparta; que algunos días después le dijo José Aguilar que el novillo dicho lo tenía él en su finca y se le había pasado á la finca de don Gerardo Pérez y le encargó al declarante que se lo agarrara; que dos días después de haberle hecho el encargo, cogió el novillo y se lo llevó á Aguilar á su casa, habiéndole dado éste, cincuenta centavos por el trabajo, que Mora es pobre, y no sabe que tenga ganado, ni sabe qué conducta observa; que Manuel Araya tiene ganado, es persona honrada y goza de buena fama. Vicente Sosa declara: que conoce el novillo á que esta sumaria se refiere, desde que era tenero y sabe que era de propiedad de Araya Campos, por haberlo recibido como herencia de su finada madre, desde hace algún tiempo; que Araya lo tenía en el sitio denominado "El Chemical", jurisdicción de Esparta, y de allí se pasó á la finca de don Gerardo Pérez, de donde desapareció sin noticia de su dueño; que el novillo es de color negro con las verijas blancas y marcado con el fierro de Araya, y valía próximamente cincuenta colones, en cuya suma lo tenía tratado; que Manuel Araya es persona honrada y goza de buena fama. 3º José Aguilar declara: que le compró á José M^a Mora, mandador de don Joaquín Porqued, en una finca de "Las Caras", un novillo negro, verijas blancas, en la suma de treinta colones, el cual novillo se encontraba en un potrero de don Gerardo Pérez en "La Unión"; que después de comprado siguió en el mismo potrero, hasta el día que un hombre joven llamado Manuel González, se lo llevó para destazarlo, lo cual verificó en seguida de haberlo recibido; que el novillo que compró y destazó, era del color del que desapareció del potrero de don Gerardo Pérez y que dice Manuel Araya le pertenece, pero el declarante no se fijó en la marca que tenía, por haberlo comprado sin ninguna malicia, desde luego que su vendedor era empleado como mandador de una finca en "Las Caras"; que el día que entró al potrero del señor Pérez, con Mora á ver el novillo, éste preguntó al mandador del señor Pérez, si le había visto su novillo, y el mandador, que lo era el señor Antonio Mejía, le contestó que sí, señalándole el punto donde se encontraba; que además de ese novillo le compró también á Mora una vaca y un novillo, los cuales le manifestó que los vendía por encargo de su patrón, para pagar peones, y esos dos animales no se los ha entregado, pues el compromiso es llevar la vaca á "La Medina", finca del declarante, y el novillo á Esparta; que Mora le dijo que había vendido á Rosa Molina, de La Barranca, una vaca en la suma de treinta y cinco colones; que Manuel Araya es persona honrada y de buena fama. Lucas Murillo declara: que como mandador se hizo cargo de una finca de don Gerardo Pérez, situada en las proximidades de La Barranca, y cuando recibió la finca, el mandador que sabía, Antonio Mejía, le hizo presente que un novillo negro verijas blancas, que allí estaba, pertenecía á don José Aguilar, sin explicarle otra cosa; que José María Mora mandador de una finca contigua, perteneciente á don Joaquín Porqued, pasó varias veces por la finca de Pérez y le dijo que en esa finca debían haber varias reses de "Las Caras", pues las cercas eran malas, pero no recuerda que dijera que el novillo negro fuera de Aguilar; que Manuel González, como peón de José Aguilar, agarró el novillo y se lo llevó, y

el declarante no se fijó en la marca que tenía. 4º José María Mora confiesa: que entró á un potrero de don Gerardo Pérez, que está situado á un lado del río de Esparta, en compañía del señor José Aguilar, á ver un novillo overo negro, á fines del mes de diciembre de mil novecientos cinco; que le vendió el novillo en la suma de veinte colones, los cuales recibió de su comprador; que el citado novillo era mostrenco y lo tenía pastando en los playones del río, junto con ganado de Joaquín Porqued, y lo vendió por haberse metido al potrero del señor Pérez, y no querer pagar potreraje; que lo compró á Florentino Rivera junto con una vaca en cincuenta colones los dos animales, siendo el señor Rivera vecino de Santa Rita, pero el trato se efectuó en La Barranca ante Miguel Padilla de Las Cañas y Miguel Valerio de San Ramón; que después vendió al señor Aguilar un novillo alazán bayo, el cual entregó á su comprador, en la suma de veinte ó veinticinco colones, y una vaca en la suma de veinticinco colones, de los cuales recibió veintidós solamente, y no entregó la vaca á Aguilar; que vendió una vaca alazana frontina, pequeña, á Rosa Molina de La Barranca, en la suma de veinte colones; que el novillo alazán vendido á Aguilar y la vaca vendida á Molina, eran de propiedad de su patrón señor Joaquín Porqued quien lo autorizó para venderlos para el pago de peones de la hacienda de dicho señor; que los primeros animales estaban mostrencos y los últimos se encontraban marcados con el fierro de la hacienda de Porqued. 5º Joaquín Porqued, declara: que no es cierto que haya autorizado á José María Mora para que vendiera ganado de su finca "Las Caras", jurisdicción de Esparta, bajo ningún concepto, pues mejor compraría ganado y mucho menos para pagar peones, pues religiosamente se les ha pagado á éstos; que Rosa Molina le avisó que José María Mora le había vendido una vaca de propiedad del declarante, que en seguida llamó á Mora delante de Molina y le preguntó quién lo autorizara para tal venta, y Mora nada contestó; que un individuo llamado Ponciano Boza, residente en "Las Caras" le dijo que José María Mora había vendido un novillo también de propiedad del declarante á don José Aguilar; que Mora le cuidó la finca "Las Caras" por espacio de siete meses, y el seis de marzo de mil novecientos seis, la abandonó. Guillermo Carballo declara: que recibió del señor Manuel Araya en el mes de abril de mil novecientos cinco, para amansar para el trabajo, dos novillos, uno negro, panza y verijas blancas y otro alazán, claro marcado con un fierro semejante á una A; que los devolvió ya mansos á su dueño Araya, á fines del invierno, sin saber más de ellos; que Manuel Araya tiene más ganado y es persona honrada y de buena fama. 6º Antonio Mejía declara: que estando de mandador de una finca de don Gerardo Pérez, que tiene en La Unión de Esparta, notó que se había introducido al repasto un novillo negro verijas blancas, lo cual avisó á su patrón, quien le ordenó lo amarrara, lo sacara á la calle y cerrara los portillos para evitar la entrada; que en obediencia á ese mandato agarró dicho novillo, y cuando lo iba á echar á la calle llegó José María Mora, mandador de "Las Caras", finca de don Joaquín Porqued y le dijo que no se lo echara afuera pues era de su patrón; que lo sacó el declarante y el novillo volvió á meterse y en ese tiempo recibió encargo de Manuel Araya para tener cuidado con el referido novillo, por ser de su propiedad; que como Mora volvió á preguntar por el novillo, el declarante le hizo observar que no debía de ser de su patrón pues no estaba marcado con su fierro, sino con uno semejante á una A; pero le repuso que su patrón no conocía el ganado que tenía; que días después Mora entró con el señor José Aguilar al repasto de Pérez y le preguntó por el novillo y el declarante le indicó donde estaba, y cuando salió Aguilar del repasto le manifestó que le había comprado á Mora el novillo; que cuando salió de mandador del señor Pérez, hizo presente á Lucas Chacón que iba á reponerlo en el puesto, que un novillo negro, verijas blancas era de José Aguilar; que sabe que Manuel Araya tiene ganado y es persona honrada. Ponciano Boza declara: que encontrándose en una finca de don Gerardo Pérez en La Unión ó "Las Caras", un día como á las cuatro de la tarde pasó José María Mora conduciendo bajo persoga un novillo sardo de colorado, el cual le dijo que se lo llevaba á José Aguilar, sin decirle que se lo había vendido, ni darle otro detalle; que no sabe si dicho novillo estaba marcado ó no, pues no tuvo tiempo de fijarse. 7º Dos peritos valoraron el novillo hurtado en la suma de cincuenta colones. José Aguilar ampliando su declaración, dice: que no ha presentado el cuero del novillo comprado á José María Mora y destazado por el declarante, porque los cueros del ganado que mata los pasa inmediatamente á la curtiembre del señor Aníbal Figueroa. Aníbal Figueroa declara: que él compró á don José Aguilar los cueros del ganado que destaza, é inmediatamente los hace poner en las pilas para que se curtan, y una vez curtidos no es posible saber cuál es el cuero del novillo que se desea identificar; que en varios de los cueros curtidos en su establecimiento, ha notado una marca semejante á una A, parecida á la que ha tenido á la vista, dibujada en este proceso, tanto de ganado de Esparta, como de procedencia nicaragüense. Miguel Valerio Alvarado declara: que nada le consta del hecho que se averigua y que es completamente falso que José María Mora haya comprado á presencia del declarante ningún semoviente. Considerando: 1º Que de la prueba recibida se ve claramente que Manuel Araya es el propietario de un novillo que vendió José María Mora á José Aguilar; que la identidad del semoviente está demostrada con suficiente número de testigos; que Mora se respalda diciendo que adquirió el novillo vendido á Aguilar, por compra que hizo á Florentino Rivera, en presencia de dos testigos; pero uno de ellos, que es Miguel Valerio, niega el hecho, y el otro testigo, lo mismo que el vendedor no se conocen; que Mora es reo ausente y no se ha podido capturar; que por todo lo expuesto esta autoridad atribuye el abigeato al citado Mora. 2º Que el caso concreto está comprendido en el artículo 472 en relación con el 468, inciso 3º, ambos del Código Penal, sin que hayan atenuantes ó agravantes á favor ó en contra del reo. Por tanto, y de acuerdo con el artículo 398 del Código de Procedimientos Penales, se declara haber lugar á formación de causa contra José María Mora Mora, por el delito de abigeato cometido en perjuicio de Manuel Araya Campos.—Trácese este auto á la Sala Segunda de Apelaciones. Juan M. Rodríguez.—A. Boza. Mc. Kellar. En consecuencia prevengo á dicho reo que en el perentorio término de doce días se presente á este Juzgado ó á las cárceles públicas de esta ciudad, bajo los apercibimientos de declararlo rebelde y contumaz si no lo verifica, con las consecuencias de perjuicio á que hubiere lugar, según la ley. Todos los funcionarios públicos están en la obligación de capturar al enunciado reo y los particulares en la de denunciar el lugar donde se oculte.

Juzgado Civil y del Crimen de Puntarenas, 29 de junio de 1907.

JUAN M. RODRÍGUEZ.

A. BOZA MC. KELLAR.

Tipografía Nacional